

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 29 DE OCTUBRE DE 1926

{ NÚMERO 4978 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobernación y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 59, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Oficina de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercero piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 24.

CONTENIDO**PODER LEGISLATIVO**

PÁGINAS

Ley 14 de 1926, de 23 de Octubre, por la cual se reforma el artículo 53 de la Constitución	16774
Ley 15 de 1926, de 26 de Octubre, por la cual se adicionan y reforman varias disposiciones del Código Administrativo	16773
Ley 16 de 1926, de 26 de Octubre, por la cual se establecen varias líneas telefónicas en la Provincia de Chiriquí	16773

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Decreto número 86 de 1926, de 26 de Octubre, por el cual se declara insuficiente un nombramiento y se llena la vacante en el Parque Escolar	16773
Resolución número 116 de 25 de Octubre de 1926	16774
Resolución número 117, de 25 de Octubre de 1926	16774

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.....	16774
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	16774

OPCIONAL DE INSTRUCCIÓN DE LA HOSPITALIDAD

Resolución de los documentos presentados a favor de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 11 de Octubre de 1926	16774
--	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 14 de 23 de Octubre de 1926	16773
---	-------

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1926

(DE 23 DE OCTUBRE)

por la cual se reforma el artículo 53 de la Constitución.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. El artículo 53 de la Constitución Nacional, quedará así:

El Poder Legislativo se ejerce por una Corporación denominada Asamblea Nacional compuesta de tantos Diputados cuantos comprendan a los Circunscripciones Municipales, a razón de uno por cada quince mil (15.000) habitantes y uno por su residuo; que no eleja de la mitad de este número, elegido por un período de cuatro años.

Habrá Suplentes que reemplacen a los Principales en faltas ab-solutas o temporales.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMANA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá —Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 23 de 1926.

Publíquese y sométase para su examen definitivo a la Legislación subsiguiente.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobernación y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 15 DE 1925

(DE 26 DE OCTUBRE)

por la cual se adicionan y reforman varias disposiciones del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 219 del Código Administrativo quedará así: Los Notarios de Circuito, Principales y Suplentes, los nombrará el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º. El artículo 2123 del Código Administrativo quedará así: El período de los Notarios será de cuatro años que comenzarán a contarse el día 1º de Enero de 1927.

Artículo 3º. Los Notarios son responsables de los perjuicios sufridos por los otorgantes en virtud de reparos de forma plenamente justificando que haga la oficina de Registro Público al presentarse el respectivo documento para su inscripción, siempre que se trate de la omisión o infracción de alguno de los requisitos de que trata el Capítulo 3º del Título Iº del Libro 5º del Código Civil. En estos casos los Notarios se eximirán de su pago los gastos que demanden las mencionadas reparos.

Artículo 4º. Los Notarios devengarán el sueldo mensual siguiente:

Los del Circuito de Panamá B. 100.00

El del Circuito de Colón... 100.00

El del Circuito de Bocas del

Toro 75.00

El del Circuito de Chiriquí B. 75.00

El de cada uno de los Circuitos de Coquí, Los Santos, Herrera, Veraguas y Darién 50.00

Artículo 5º. La mitad de los derechos de que trata el artículo 2137 del Código Administrativo, modificado por la ley 14 de 1918, se pagará en efectivo y corresponderá al Notario. La otra mitad se pagará por medio de timbres nacionales que serán adheridos a las escrituras, copias o documentos que cause tales derechos, de todo lo cual se dejará constancia en dichas escrituras, copias o documentos. El Notario será responsable pecuniariamente por la omisión de este último requisito.

La fracción de fija equivale a una foja para los efectos del cobro de derechos.

Parágrafo. Cuanto se otorguen escrituras públicas ante los Secretarios de Consejos Municipales, dichos funcionarios cobrarán para sí integralmente los derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 6º. Las Notarías de los Circuitos de Panamá y Colón tendrán un Ayudante cada una, de libre nombramiento y remoción del Notario respectivo y con una asignación de setenta y cinco balboas (B. 75.00) cada uno. La de Panamá tendrá además un Portero cada una con veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales.

Artículo 7º. La Nación, los Municipios y los establecimientos oficiales de carácter o estado sujetos al pago de derechos notariales; pero en los casos de que alguna de esa entidades contrate con particulares, esos derechos serán de cargo de dichos particulares. Tampoco causarán tales derechos las copias que se compongan para pruebas en negocios criminales que se tramiten de oficio, ni los titulos por o no son gratuitas de terrenos a los agricultores pobres, ni las certificaciones y reconocimientos de armas por diligencias de manos otorgadas por los expedidores de bills de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 8º. Dada la sazón de la presente ley el Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes para que sean transportados a los Archivos Nacionales, todos los protocolos existentes en las Notarías de la República, de fechas anteriores al funcionamiento del Registro Público.

Artículo 9º. Los Notarios están en la obligación de conservar en el mes de Enero de cada año un índice de las escrituras otorgadas en el año anterior, indicando que el Poder Ejecutivo hará imprimir en folletos para ser distribuidos en las oficinas públicas.

Artículo 10. Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en el de las sucesivas.

Artículo 11. En los términos de esta ley quedan subrogados los artículos 219, 2123 y 2137 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMANA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

LEY 16 DE 1926

(DE 26 DE OCTUBRE)

por la cual se establecen varias líneas telefónicas en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase de utilidad pública el establecimiento de las líneas telefónicas que a continuación se expresan en la Provincia de Chiriquí:

a) Una que comunica la población de Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, con el caserío de Cañas Gordas, cabecera del Distrito del mismo nombre.

b) Una que comunica la misma población de La Concepción con el caserío de «El Viñedo» cabecera del Corregimiento del mismo nombre.

c) Una que comunica la ciudad de David con los caseríos de Las Lomas y Chiriquí, cabecera de los Corregimientos de Las Lomas y Chiriquí respectivamente.

Artículo 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que ponga en ejecución pública la construcción de las líneas telefónicas de que trata esta ley dentro del más breve término.

Artículo 3º. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica al Departamento de Gobierno y Justicia, Régimen de Telégrafos.

Artículo 4º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

H. AROSEMANA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá —Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 26 de 1926.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI

El Secretario de Gobernación y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

DECRETO NUMERO 85 DE 1926

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insuficiente un nombramiento y se llena la vacante en el Parque Escolar.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase insuficiente el nombramiento hecho en el señor Pedro A. Quesada para Ayudante del Inspector del Parque Escolar, y nombra en su reemplazo al señor Julio Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Subsecretario,

M. B. Melo.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Octubre 25 de 1926.

Vista la comunicación de fecha 4 de este mes, por la cual la señorita Eva D. Adams renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de El Prado (Sonda).

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Eva D. Adams la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dirige.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 25 de Octubre de 1926.

Vista la comunicación de fecha 18 de Septiembre último, por la cual el señor José J. Testa renunció el cargo de maestro de grado de la escuela "Gil Colunjé," por causa de enfermedad comprobada.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José J. Testa la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dirige.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo, Víctor Jaramillo, de esta vecindad, soñito del Gobierno Nacional, por el dígito órgano de usted, una Patente de Invención que por un período de diez (10) años asegure a mi poderoso Donat McKnight Hapburn ciudadano americano, fabricante quien reside en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, privilegio exclusivo para explotar, usar y vender un invento de su exclusiva y legítima propiedad, que consiste en mejoras en la construcción de caminos de piedra y asfalto.

Adjunto:

Poder que acredita mi personalidad.

Memoria descriptiva del invento, por duplicado (18 páginas cada ejemplar);

Constancia de haberse pagado el impuesto fiscal y el de publicación de esta solicitud.

No acompaña diseño alguno por que el invento en referencia no se presta a ello.

Panamá, Octubre 26 de 1926.

Víctor Jaramillo.

República de Panamá, Secretaría de Agricultura.—Panamá, 26 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasadas noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar el mismo que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs. - 2 J. M. FERNÁNDez.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted si se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Kimberly-Clark Company, domiciliada en Nos. 128-130, Calle Comercio Norte, en la ciudad de Neenah, Condado de Winnebago, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio una materia fibrosa hecha de paper-lock en forma de un tejido muy tenue y que se emplea para vendajes, etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

CELLCOTTON

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, cartones, otros recipiéntes, etc., de fábrica, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en modo altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular, también como el poder que me faculta en el asunto.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasadas noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar lo que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDez.

2 vs. - 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el 26 de Octubre de 1926.

As. 673. Copia del título de mina denominada "Casa Roja," ubicada en el Distrito de Coatepeque, expedido por el Presidente de la República el 21 de 1907, a favor de Eugenio Rodríguez y otros.

As. 674. Oficio de este Oficio, por el Juez Municipal de La Chiquita, el 5 de los corrientes, por el cual se crea un embargo sobre una finca de propiedad de Mariano J. Villaseca y a favor de Eugenio Peña.

As. 675. Escritura 348 de 7 de Agosto de 1925, a favor de Juan Alvarado, por la cual Francisco Rodriguez inscribe hipoteca a su nombre.

As. 676. Escritura 358 de 10 de Agosto de 1925, de la Notaría Los Santos, por la cual Olivia M. C. de la Torre, a favor de María Montenegro, inscribe hipoteca a sus nombres.

As. 677. Escritura 359, fechada 24 del mes pasado, a favor de un Sr. no nombrado de Nuevo York, por la cual Thelma Lorraine, de Brooklyn, N. Y., ha depositado su libertad anterior para contratar y la cuesta al Alcalde de Panamá, con copia de este Oficio, para que la misma sea inscrita a los titulares.

As. 678. Escritura 360, número del mismo Notario y por la cual la misma

Compañía confiere poder al mismo Thomas.

As. 679. Entró anteriormente.

As. 680. Adición al asiento anterior.

As. 681. Adición al asiento 323 del Tomo 13 del Diario.

As. 682. Contrato de 30 del mes pasado, celebrado entre el "Panazone Garage Co." y Tomas Rueda, por el cual esta Compañía vende al segundo un carro automóvil a plazos.

As. 683. Escritura 344 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rosario Emanini recibe de Pola Diaz, un dinero adicional sobre un préstamo hipotecario.

As. 684. Escritura 341 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ruina Lamb constituye hipoteca a favor de Vicente Lara.

As. 685. Escritura 342 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Elias Zakay constituye hipoteca a favor de L. Toledo.

As. 686. Escritura 336 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Esteban Mizrachi cancela hipoteca a J. M. Mizrachi y otro, y éstos vendieron una finca a Duya Bhikha y éste último constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledo.

As. 687. Escritura 629 de 8 de los corrientes, de la Notaría 18, por la cual "The Jav-Hill Realty Company" vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad, al señor Tondo Arias.

Panamá, Octubre 11 de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—S. ción Segunda.—Resolución número 14.—Panamá 23 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior resolución en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasadas noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar lo que se solicita.

Vistos: El día 29 de Septiembre de 1926 entre matrimonio ante el Reverendo Sidney Cobbin Sun Hynd, Ministro Methodist de Bocas del Toro, los señores Zepherian Union Allen Catherine Elizabeth N. Whalen, (número 37, libro 4 de Matrimonios), mediante licencia expedida por el Juez Municipal del Distrito, en fecha 5 de Junio de 1925.

Según el artículo 105 del Código Civil:

"Transcurridos los quince días a que se refiere el artículo 100, sin que se haya demandado juicio de nulidad y no tengan motivo a su conocimiento, de acuerdo, procederán a establecer la licencia en los términos en que previene este Código. S. pasaré un año desde la publicación de los edictos, sin que se efectúe el matrimonio, no podrá celebrarse éste sin nueva publicación."

Aun cuando no hay disposición legal que determine el tiempo que dura la validez de las licencias expedidas, el artículo 105 autoriza, por tratarse de casos análogos, puede aplicarse en virtud del artículo 106 del Código Civil que la misma

debe ser renovada anualmente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la inscripción del matrimonio de Zephrian Union Allen y Catherine Elizabeth N. Whalen hasta que dichos señores soliciten su libertad anterior para contratar y la cuesta al Alcalde de Panamá, con copia de este Oficio, para que la misma sea inscrita a los titulares.

Cumplido.

El Registrador General,

J. M. FERNÁNDez JARIN.

El secretario-Secretario,

François Arguello.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
» seis meses.....	3.00
» tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/.0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/.1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a 27/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Vinos, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/.2.50 el ejemplar empastado, y a B/.1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/.1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tributos Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—S. ción Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se avisa a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 10 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

- 1º Título debidamente legitimado;
- 2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva;

- 3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal

al que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 38 de la Ley 89 de 1901, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada de Enero de 1927 se declararán por la Secretaría de Agricultura, deudas y obligaciones sobre las minas que no se cumplirán y en su caso se procederá a su liquidación, notificándose de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

39 vs. 28

PLIEGO DE CARGOS

del contrato sobre la implementación de los presos de la Cárcel Modelo.

- 1º El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de un año que comenzará a contarse

desde el día en que sea aprobado el contrato respectivo por la Secretaría de Gobierno y Justicia, la alimentación de los presos, recaudados y detenidos en el establecimiento de castigo de este Circuito, denominado "Cárcel Modelo," y al precio que allí se fije; conforme a las disposiciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1919, de esta Gobernación, sobre alimentación de los presos de ese establecimiento, y en las condiciones siguientes:

a) El Gobierno fija como base máxima para los efectos de la licitación, la suma de B. 0.30 por la alimentación diaria de cada preso. La adjudicación del contrato se verificará en la persona que ofrezca suministrar al precio más bajo y en la calidad específica aduanada, como ración diaria para cada preso, la mejor calidad de alimentos;

b) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso una taza de té con azúcar y un pan de harina de trigo de 4 onzas;

c) De once a doce del día un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca, con huevos, y tres clases de verduras, tales como papas, fiambres, yucas y plátanos con sus respectivos condimentos. Un plato de arroz con manzana y un plato de carne guisada;

d) De cinco a seis de la tarde un plato de sopas variadas, ya sea de fideos, plátano, salado y pastas; un plato de carne cocida; un plato de arroz; un plato de menestras; un pan de 4 onzas y una taza de café;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar la calidad de los alimentos y suministrar todo aquello que pueda ser perjudicial a la salud de los presos y reemplazarlo por otro que tiene las condiciones estipuladas en el artículo .. del contrato.

f) Las estufas de gas, las vasijas y demás utensilios que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere la licitación se conservarán en perfecto estado de limpieza por el Contratista.

g) El Contratista se compromete a dejar en el Banco Nacional, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

h) No dará en la alimentación de los presos carne de cabeza ni visceras ni animales enfermos.

i) Como este contrato se basa no solamente en la calidad sino también en la cantidad de alimento que cada preso debe recibir, teniendo en cuenta lo económico del mismo y la naturaleza del trabajo material al que ejecutan, la cantidad de alimentos que reciba debe estar en razón directa con las horas de trabajo diarias, las cuales pueden estimarse en ochocientos aproximadamente, y partiendo de este punto se fija así la ración alimenticia:

Pan	2 de 4 oz. c/u.
Cerveza	12 "
Papa, yuca, fideos, etc. mezclados ..	12 "
Frejoles o arvejas, lentejas o garbanzos ..	6 "
Arroz.....	12 "
Azúcar.....	2 "
Mantequilla	1 "
Café.....	2 tazas.
Sal y condimentos.	los necesarios.

j) El pago de gas que se consuma en la cocción de los alimentos de los presos que se encuentren en la Cárcel Modelo, será por cuenta del Contratista.

k) El Gobierno se compromete a verificar el pago correspondiente de la alimentación que el Contratista suministre a los presos, por defectos y malas cuentas viadas por el Director de la Cárcel Modelo y el Gobernador de la Provincia.

l) La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, implica al Contratista la multa de B. 250.00 que se le hará efectiva por el Gobernador de la Provincia, quien en poder de dictar resolución el contenido inmediatamente.

m) Para la manutención de los presos que se hallen trabajando fuera del establecimiento de castigo tantas veces mencionado, el Gobierno se compromete a transportar donde se lleven a cabo dichos trabajos, las raciones crudas correspondientes.

10º La Gobernación se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas relacionadas con este contrato, si lo estima conveniente.

EDICTOS

EDICTO EMLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto empieza a la señora Jane Augusta Crosby, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado lo astar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Nys Berriman Sherrit y a justificar su ausencia;

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,
DARFO VALLARINO.
El Secretario,

Manuel Burgos.

6 vs.—6

DENUNCIA DE MINA NUMERO 48

Señor Alcalde del Distrito,

Presente.

Yo Lorenzo Dewey, varón, mayor de edad y vecino de este Distrito, por medio del presente comparezco ante Ud. y expreso:

Que en virtud del derecho que me concede el artículo 34 del Código de Minas denuncio en mi propio nombre y el de mis socios Federico Smith y Daniel Keener una mina de oro que he descubierto en el cerro conocido bajo el nombre de «Las Huacas» comprensión de este Distrito y que seguirá llamando lo mismo. Esta mina está situada al pie Punto de partida, Sud-Sureste, primer mojón «A» hacia al Oeste-Sureste m-jón «B»; mojón «C» rumbo al Norte, Noroeste y mojón «D», rumbo Este, Noroeste a buscar el punto de partida. El primer mojón dista diez metros de la confluencia de las dos quebradas denominadas «Huacas».

Este denuncio corresponde a las tres pertenencias que me corresponden según disposiciones de ley y que llamo así: Huaca número 1; Huaca número 2; y Huaca número 3, las cuales al hacer el pedimento de ratificación las demarcaré por separado en el plano respectivo.

Así pues, señor Alcalde, suplico a Ud. dar acogida a este denuncio y tramitarlo de acuerdo como lo exige la ley sobre la materia.

Pido además que se me expidan copia de las diligencias a mi costa.

Cañasas, Junio 25 de 1926.

Lorenzo Dewey

Recibido en su fecha y en horas de oficina, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

B. J. Scopus,

Secretario.

Alcaldía Municipal.—Cañasas, Junio 26 de 1926.

Recibido que ha sido el memorial que aparece transcripto en su forma presentada personalmente por el señor Lorenzo Dewey en su propia nombre y los sus socios Federico Smith y McKeever, se ha registrado el mismo en el Libro respectivo bajo el número cuarenta y ocho y corre a los folios 95 y 99 del último Libro y para los efectos del artículo 39 del Código de Minas, se procederá la liquidación de los efectos y el pago del mismo y se ordena que dentro de las diez días siguientes lo solicite el interesado señor Dewey.

El Alcalde,
M. ARROTH GRAELL.

El Secretario,

B. J. Scopus G.

Cañasas, Junio 26 de 1926.

3 vs.—2

DENUNCIA DE MINA NUMERO 19

En la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas, a los veintiuno días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis, se hace el registro del denuncio de una mina de Manganeso, insertándose íntegramente el memorial en que se hace la manifestación, la nota de representación y su proviso todo lo cual es como se pasa a copiar:

Señor Alcalde Municipal del Distrito:

Presente.

Yo, Alejandro Carrasquilla, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de este Distrito, basado en lo que dispone el artículo 34 del Código de Minas, bago a Ud. la siguiente manifestación:

En asocio de los señores Luis María Córdoba, mayor de edad, soltero, mecánico minero natural de Gorgona, (Zona del Canal) vecino del Distrito de Macaracas; Benjamín Escudero, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocito; y Eduardo Carrasquilla, mayor de edad, soltero, natural de la República de Colombia y vecino de este Distrito, hemos practicado labores de minería en «Cerro Virgen» y hemos descubierto una de Manganeso, de la cual presentamos la correspondiente muestra según lo requieren las disposiciones citadas; los linderos de la misma son: Norte, Río de Oria; Sur, Río de El Roble; Este, Quebrada de Piedras; y Oeste, Quebrada de Los Mineros; está ubicada en comprensión de este Distrito, en el Corregimiento del Quemado. La denominaremos «La Providencia».

Espero que Ud. se servirá tomar nota de esta denuncia y ordenar el registro correspondiente.

—Las Tablas, Septiembre 25 de 1926.

A. Carrasquilla.

El anterior memorial, ha sido presentado personalmente al infrascrito Secretario ad-interim por el interesado hoy veinticinco de Septiembre del año de mil novecientos veintiséis, a las tres de la tarde y lo pase al Despacho del señor Alcalde.

A. Cano C.,—Secretario ad-interim.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas, Septiembre 26 de 1926.

Actúase el denuncio de mina que por medio de memorial que precede hace en su nombre y en el de los señores Luis María Córdoba, Benjamín Escudero y Eduardo Carrasquilla, el señor Alejandro Carrasquilla ciudadano colombiano y vecino de esta ciudad.

En consecuencia hágase el registro de la manifestación en el libro correspondiente y publíquese en la GACETA OFICIAL, por tres veces de conformidad con lo que dispone el art. 39 del Código de Minas.

Exíjase copia de estas diligencias al interesado si la pidiere.

El Alcalde,

Vidal E. Cano.

El Secretario ad-interim,

A. Cano C.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositado una potrada colorada, sin más señales que un fierro en la puja izquierda así:

—Esta pieza ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al merito animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se da el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, el que se crea con derecho al merito animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

No A. del Cid A.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Seirano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (7), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositado una potrada colorada, sin más señales que un fierro en la puja izquierda así:

—Esta pieza ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terroso.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos platas panameñas procedentes de un bien valiente, consistente en una novilla amarilla resbaladiza, o sarda por debajo y sin bierro ni señal ninguna distintiva, y éste animal fue muerto en la semetería de Agustina Estrada, la noche del 29 de Diciembre del año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuero del animal, después de evaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ningún que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Paschal, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, moreno, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Llanos Grandes», Co-regimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Cárdenas.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabolla se encuentra depositada una vaca blanquinegra calabazera, con oídos, la primera es una ternera de medio año y medio de edad, sin señales ni rasgos, y la segunda es un ternero de tres y medio de edad.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar antes animado. Los oídos, desde la parte curvada marcada a foguear, están rotos, estando estos animales en la condición en el momento de depositarlos. Chabolla por ser conocedor

(sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considera dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no, se procederá al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.
El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chiriquí, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gachón con lucero en la frente, y marcado a fuego así: □ en la paleta izquierda, y □ en la pupila del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almáciga» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha puesta, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 19 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Cárdenas.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que por denuncio propuesto en este Despacho del señor Ezequiel Brizuela, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo Jurisdicción de este Municipio se encuentran depositados en poder del señor Benigno Huquer, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra F y marquilla en forma de una D, como también una yegua mula salpicada, marcada a fuego, con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Beni al como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que intentaron vendérselos, pero que de mal testamento de la a buscar la guita y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1600 fija en los lugares más comunes de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derechos a los referidos animales se presente a este despacho, dentro de los treinta días que estarán fijados este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926.
El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la pupila del lado derecho con este ferrete □ y en la paleta del lado izquierdo con este otro □ cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Hacienda» de esta comprensión sin concederse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresidente señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la bijacón del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cuicupido que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.
El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—24

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las guías marcadas de fuego; a la derecha o sea al lado de montar dos números (7.7.); y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene peones más o menos echo años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro el término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado un toro americano, de la tercera, que se encuentra pastando sin dueño conocido por el lugar de San Marcelo, jurisdicción de este Distrito.

Si durante este tiempo no hubiere nadie que lo reclame, se remata a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañas, Septiembre 6 de 1926.
El Alcalde,

M. ARROCHA GUAELL.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vía de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oscuro amarillo, sin marca de ningún clavo; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Pioventino Martínez, que tiene su propiedad en el Paraje de Gariche, Jurisdicción del Corregimiento de Davilá y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro el término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alarje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez se encuentra depositado una novilla loca, devuelta al efecto por Antonio Adames, de la Regiduría de Rio Piedra por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacamaya, también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herreda así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal denunciado, lo haga valer se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere nadie que lo reclame, se remata a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. Arrocha Graell.

El Secretario,

B. J. Silopis G.

30 vs.—30

Imprenta Nacional - Seg. N° 382 A